

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas, 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 50
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. Antonio Mataró y Vilallonga del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Fernando Santoyo, que ha desempeñado igual cargo en la de Segovia, y en la actualidad sirve el de Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Antonio Sandoval, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. José González Serrano, que desempeña el mismo cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Eulogio Bernardino Bouso Sanjurjo pidiendo indulto de la pena de 15 años de reclusión que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena, y que por haber sido condenado cuando tenía 17 años á 125 pesetas de multa por lesiones, no se le ha podido aplicar ninguno de los cuatro

indultos generales de 14 de Enero y 28 de Noviembre de 1873, 29 de Noviembre de 1879 y 14 de Setiembre de 1880:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luis Eulogio Bernardino Bouso Sanjurjo del resto de la pena de 15 años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Marcelina Muñoz y Mateo pidiendo que se indulte á su esposo Alejandro Lascuevas y Aranda de la pena de 14 años de reclusión que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva extinguidos más de 11 años de su condena, y por haberla quebrantado el año 1873 durante los acontecimientos cantonales, no pudo aplicársele ninguno de los dos decretos de 28 de Noviembre de 1879 y 14 de Setiembre de 1880, sin cuya circunstancia hace tiempo que habría cumplido la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alejandro Lascuevas y Aranda del resto de la pena de 14 años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Mérida, provincia de Badajoz, por sus preclaros antecedentes históricos y la importancia que ha adquirido por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 18 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de sus-

pensión del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De los antecedentes aparece que nombrado por dicha Autoridad un Delegado para que examinase el estado de la Administración municipal, hizo constar en el acta de la visita practicada: que del arqueo celebrado resultaba que debían existir en Caja 240 pesetas que constaban como ingresos procedentes de los cupones vencidos de las acciones del ferrocarril del Tajo, manifestando varios Concejales que aquella cantidad había sido entregada en la Depositaria provincial para satisfacer el contingente del pueblo, pero sin que se hubiere presentado la carta de pago correspondiente: que una lámina del 80 por 100 que poseía el Ayuntamiento obraba en poder del Agente, que éste tenía sin haberle exigido resguardo de ningún género que lo acreditase: que la conversión de láminas intrasferibles que á más de la expresada tenía el Ayuntamiento la dispuso el Alcalde y otro Concejales: que los demás valores que debían existir en las arcas los tenía el Alcalde en su casa y los libramientos satisfechos el Secretario, no teniendo ninguno el Depositario de los fondos municipales, ni existiendo arca para la custodia de los mismos: que no llevaban los libros de intervención y de contabilidad, sino unos cuadernos sin ninguna formalidad: que faltaban en la Caja municipal 2.683'40 pesetas según el acta de arqueo practicado: que tampoco habían ingresado las cantidades percibidas en el concepto de multas desde 1.º de Julio, conservándolas en su poder el Depositario, que desde la citada fecha no había rendido cuenta ninguna: que del libro de actas de las sesiones aparecen las celebradas desde 1.º de Julio autorizadas sólo por tres Concejales de los siete que componen la corporación: que en la constitución de la Junta municipal se cometieron graves informalidades, no habiendo concurrido á la sesión en que se verificó el sorteo más que tres Concejales: que las listas electorales para Concejales aparecían firmadas por los tres individuos citados del Ayuntamiento; resultando, por último, en las citadas listas inclusiones indebidas, y no constando que hubieran sido expuestas al público.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que ha sido procedente la suspensión del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, decretada por el Gobernador de la provincia, pues claramente aparece la negligencia grave en que la expresada corporación ha incurrido al tener desatendidos los más importantes ramos de la Administración municipal, entre ellos el referente á la contabilidad, en el que han dejado de cumplirse las prescripciones de la ley, naciendo de aquí, no sólo responsabilidad para el Alcalde y el Interventor, á quienes especialmente compete el manejo de los fondos municipales, sino también para todos los individuos de la Municipalidad suspensa, quienes de haber cumplido estrictamente con los deberes propios de su cargo hubieran podido evitar que se hubieran cometido algunos de los abusos que quedan referidos y que la Administración del término se encontrara en el estado de perturbación en que ahora se encuentra, con perjuicio evidente de los intereses del Municipio.

Resultan además del expediente méritos suficientes para sospechar que se habían cometido verdaderas ocultaciones de fondos, no haciendo ingresar en las arcas las cantidades que debían haber ingresado, tanto por razón de las multas impuestas, caso de no haberse pagado éstas en el papel correspondiente, como en otros conceptos; por cuyo hecho, así como también por no haberse publicado á su debido tiempo las listas electorales, debe encargarse al Gobernador de la provincia que remita los antecedentes necesarios para que proceda á lo que haya lugar.

Opina, por tanto, la Sección que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Peraleda de San Román,

(Sigue á la pág. 759.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

PROVINCIA DE BADAJOZ.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

En las relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectár. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	44	Campanario.	Al Municipio de Coronadas.....	Dehesa boyal de la Mata.	N. camino de Campanario á la Guardia; E. terrenos labrados de propiedad particular y trozos de la dehesa de la Mata, perteneciente hoy á particulares; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. trozo de la dehesa de la Mata, perteneciente á particulares.....	496	"	"	496	Herbáceas..	"	Real orden de 30 de Abril de 1864.	
2	76	Haba.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal ó suertes del Rey...	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. arroyo del Haba, terrenos labrados de propiedad particular y camino de Santa Catalina; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. camino del Barcial que conduce de la Sierra al Haba...	425	"	"	425	Idem.....	"	Real orden de 16 de Junio de 1866.	
3	88	Magacela...	Idem id.....	Dehesa boyal de la Hoya.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de la Quintana á Villanueva de la Serena y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, pueblo de Magacela, camino de Don Benito y cuchillar de la Sierra de Magacela; O. cuchillar de la Sierra de Magacela.....	407	"	"	407	Idem.....	"	Real orden de 10 de Diciembre de 1869.	
4	178	Villanueva de la Serena.....	Idem id.....	Dehesa boyal del Pozuelo	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Coronada; S. término municipal de Magacela; O. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Villanueva de la Serena á Campanario.....	4.084	403	51	980	Idem.....	"	Real orden de 13 de Febrero de 1884. Esta Real orden exceptúa tan sólo 322 hectáreas.	
TOTALES.....						4.312	403	51	1.408				

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables:

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectár. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	178	Villanueva de la Serena.....	Al Municipio de este pueblo.....	Baldío del Coto ó dehesa boyal del Coto...	N. terrenos labrados de propiedad particular y río Zúcar; E. dehesa de Valverde, de propiedad particular; S. camino de Villanueva y Esparragosa de Lares; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	482	"	"	482	Herbáceas..	40 000	"	
TOTALES.....						482	"	"	482		40 000		

Nota. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los lindes generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectáreas.	Areas.	
Primera	•	•	•	•	•
Segunda	•	•	•	•	•
Tercera	4	1.512	•	•	1.512
Cuarta	•	•	•	•	•
Quinta	1	182	•	•	182
TOTAL general.....	5	1.694	•	•	1.694

procede que se confirme, haciéndose al Gobernador la prevención anteriormente indicada.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN.

Sanidad militar.

Al Médico primero D. Luis Oms y Mirabell empleo de Médico mayor por Real orden de 31 de Mayo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

A los Farmacéuticos primeros D. Víctor Martínez Jiménez y D. Eusebio Pelegrí y Camps empleo de Farmacéutico mayor por id. id.

Al Farmacéutico segundo D. Manuel Castro y Martínez empleo de Farmacéutico primero por id. id.

Al Ayudante tercero D. Pedro Camón y Ros empleo de Ayudante segundo por id. id.

Al sargento primero D. José Fernández y Cejas empleo de Ayudante tercero por id. id.

Caballería.

Al Comandante, Teniente D. Francisco Quesada Martínez empleo de Capitán por Real orden de 6 de Junio de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma, por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes, Alféreces D. Mariano López Tuero y D. Antonio Pascuán y Vesio empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez D. Miguel Carrasco y Mir empleo de Teniente por id. id.

Al sargento primero D. Faustino González Rojas empleo de Alférez por id. id.

Al segundo Profesor Veterinario, tercer Profesor Veterinario D. Mariano Molins Ginés empleo de segundo Profesor de Veterinaria por id. id.

A los Aspirantes á ingreso de Profesores de Veterinaria D. Melitón Gutiérrez García, D. Faustino Colodrón Panadero y D. Joaquín Capdevila Diego empleo de tercer Profesor de Veterinaria por id. id.

Caballería de Cuba.

Al Alférez D. Luis Castillo Lerín empleo de Teniente por Real orden de 6 de Junio de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Al sargento primero D. Mariano Alvarez Escribano empleo de Alférez por id. id.

Administración militar.

Al Comisario de segunda, Oficial primero D. Gregorio Mora y García empleo de Comisario de segunda por Real orden de 10 de Junio de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

Al Oficial tercero D. Alfonso Requejo y Nieto empleo de Oficial segundo por id. id.

Madrid 13 de Junio de 1884.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 17 de Mayo de 1884.

ACTIVO.	BILLETES.	
	ORO.	E. P. P.
Caja.....	5.419.074 ⁰⁴	4.741.431 ³⁵
Cartera.....		
{ Hasta tres meses.....	3.023.620 ²²	46.993 ⁵⁷
{ A más tiempo.....	1.012.658 ²⁴	40.728
Billetes hipotecarios de 1880.....	4.038.278 ⁴⁶	57.721 ⁵⁷
Exomo. Ayuntamiento de la Habana.....	2.619.700	•
Sucursales.....	3.577.560 ¹⁰	•
Cuentas varias.....	106.364 ⁵⁴	161.467 ⁶⁹
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	1.100.234 ⁴⁹	2.429.806 ⁷²
Recibos de contribuciones.....	•	41.616.837 ⁷⁵
Recaudadores de contribuciones.....	22.435 ⁸⁵	•
Recaudación de contribuciones.....	1.032.347 ²³	•
Propiedades.....	26.457 ²²	•
Gastos de todas clases.....	134.557 ⁹⁴	•
{ Instalación.....	30.313 ³⁵	3.682 ⁴⁸
{ Generales.....	78.377 ⁸¹	2.933 ⁵⁸
	108.691 ¹⁶	6.615 ⁷¹
	18.185.701 ⁰³	48.983.880 ⁷⁹
PASIVO.		
Capital.....	8.000.000	•
Fondo de reserva.....	109.465 ⁷⁷	•
Billetes en circulación.....	87.000	•
Sanamiento de créditos.....	7.402 ⁰²	1.738.854 ⁹⁵
Cuentas corrientes.....	6.276.853 ⁷³	4.673.018 ⁵⁶
Depósitos sin interés.....	357.641 ³¹	872.743 ⁰²
Dividendos.....	49.260	26.356 ⁸⁵
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	•	41.616.837 ⁷⁵
Comisiones.....	102.180 ⁶¹	•
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	101.027 ¹⁵	•
Corresponsales.....	50.426 ⁶⁹	54.543 ⁵⁰
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....	48.463 ²⁸	•
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....	1.312.739 ²⁵	•
Intereses por cobrar.....	399.906 ⁸⁵	•
{ Vencidos.....	910.767 ⁶⁴	•
{ Por vencer.....	•	•
Ganancias y pérdidas.....	1.310.674 ⁴⁹	•
	474.566 ⁷³	1.536 ⁴⁶
	18.185.701 ⁰³	48.983.880 ⁷⁹

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general de mi cargo una nota de letras de Loterías, importante 292.000 pesetas, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 16 de Junio de 1884.—El Director general, Olegario Andradó.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del 7 1/2 por 100, carpetas números 1.349 á 88 de señalamiento.

Idem al 4 por 100, primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.170 á 72 de id.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.936 á 38 de idem.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.634 á 36 de idem.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.410 á 12 de idem.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.235 á 37 de idem.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.119 á 21 de idem.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.092 á 54 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.061 á 63 de idem.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.960 á 62 de idem.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.786 á 88 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.673 á 75 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.543 á 45 de idem.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.582 á 85 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.440 á 46 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.285 á 92 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.039 á 49 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 2.813 á 31 de idem.

Madrid 16 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrico Estrada.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 10 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 177.160 pesetas 88 céntimos, que representa la recaudación obtenida en el mes de Abril último por ventas de bienes de las mismas corporaciones, y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 21 y 23, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 24, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menos de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

En la inteligencia de que los interesados que presentasen los títulos sin el mencionado cupón quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE. Includes a TOTAL GENERAL row.

Madrid..... de..... de 188

(El interesado.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1883-84.—MES DE MAYO DE 1884.

Nota de la recaudación obtenida por derecho de Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with 4 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Abril, Idem en Mayo, TOTAL. Includes sub-sections for Políticos and Antillas.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Abril, Idem en Mayo, TOTAL. Lists various publications and their respective amounts.

No políticos.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Abril, Idem en Mayo, TOTAL. Lists various publications under the 'No políticos' category.

Antillas.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Abril, Idem en Mayo, TOTAL. Lists publications for the Antillas region.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Abril, Idem en Mayo, TOTAL. Lists various publications and their respective amounts.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Abril, Idem en Mayo, TOTAL. Lists publications for the Philippines.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Abril, Idem en Mayo, TOTAL. Summary of receipts for Peninsula, Antillas, and Filipinas.

RESUMEN. Para la Península.... Para las Antillas.... Para Filipinas.....

Medicia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.228 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Premios, ADMINISTRACIONES, Números, Pesetas, Primera serie, Segunda serie. Lists administrative locations and prize amounts.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte...

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Angela García Bueno, del Hospicio.

Idem segundo de id. id. Antonia García Jiménez, del id.

Idem tercero de id. id. Cipriana Rodríguez y Herrero, del id.

Idem cuarto de id. id. María de la Encarnación Blanco y Mesa, del id.

Idem quinto de id. id. María de los Angeles Juana Perfecta Martínez, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Josefa Amo de los Ríos, hija de D. Lorenzo, Capitán del regimiento de la Princesa, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Junio de 1884.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.220 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios de cada serie, Pesetas. Lists prize amounts and quantities for the lottery.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo...

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor correspondiente por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.995, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital...

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas o irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 16 de Junio de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid. Cargas de justicia.

El día 19 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Mayo próximo pasado a los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia...

Madrid 16 de Junio de 1884.—Modesto Fernández y González.

Administración de la Aduana de Irún.

La Dirección general de Aduanas con fecha 29 de Mayo último ha comunicado a esta Administración la resolución que sigue: Visto el expediente instruido en esa Aduana con el número 84/84 por no haberse conformado el viajero comisionista Sr. Cristinete con el aforo por la primera columna del Arancel de un kilogramo abanicos de madera y papel y de 12 kilogramos dichos con país de seda y algodón...

Considerando que las mercancías que aaden por la 181 no están sujetas al requisito de certificarse para disfrutar de los menores derechos de la segunda columna; siendo necesario este requisito para las de la partida 160, entre las que están comprendidos los abanicos con país de seda y algodón:

Considerando que los 12 kilogramos despachados de estos últimos no son una pequeña cantidad de mercancías y efectos que para su uso traigan los viajeros en sus equipajes, sino que por el contrario, constituyen una verdadera expedición comercial, y como tal debe sujetarse para justificar su origen de país

convenido a las reglas generales de la disposición 12, de Arancel, y no a excepción contenida en la regla 8.ª;

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se aforen con derechos de nación no convenida los 12 kilogramos abanicos con país de seda y algodón, y que se rectifique por la segunda columna del Arancel el aforo de un kilogramo dichos de madera y papel.

Y desconociendo esta Aduana la residencia y domicilio del referido Sr. Cristinete, se anuncia para que tenga la debida publicidad y sírvase de notificación a dicho interesado, con arreglo a los artículos 33, 34 y 406 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Irún 9 de Junio de 1884.—El Administrador, P. S. Luis Cabanilles. 1638—M

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Tortosa.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, a la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la torre campanario de la iglesia parroquial de Roquetes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.331 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 en este Palacio episcopal y ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 367 pesetas 55 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tortosa 14 de Junio de 1884.—El Presidente, Francisco, Obispo de Tortosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras. 521—S

Gabinete Central de Telégrafos.

Día 16. Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios en este día.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients and addresses.

Madrid 16 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valadarez.

Administración del Correo Central.

Día 15. Cartas desatendidas por falta de dirección ó por otras causas en este día.

Table with columns: Núm., Nombre. Lists undelivered mail items and recipients.

Madrid 16 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

GUADALAJARA.

D. Silvestre Gujardo y Sanz, Teniente del batallón depósito de Guadalajara, núm. 11, y Fiscal del mismo. Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta di po-

nible de este batallón Julián de la Torre Lozano por no haberse presentado á la revista anual prouvenida en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido le pongan á mi disposición en el cuartel de San Carlos de esta capital, pues así lo tengo mandado en autos de 16 de Febrero, 23 de Abril y presente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Guadalajara á 23 de Mayo de 1884.—Silvestre Guijarro.

Media filiación.

Julián de la Torre Lozano, hijo de Julián y de Vicenta, natural de Ciruelos, provincia de Guadalajara, vecindado en Ciruelos, Juzgado de primera instancia de Molina, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 23 de Agosto de 1864, de oficio labrador, edad 22 años, nueve meses y ocho días; su religión Católica, Apostólica, Romana; su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno; señas particulares ninguna.

Fué quinto por Ciruelos con el núm. 9, reemplazo de 1884.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Octubre de 1884 en Guadalajara. 1551—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Juan Quero Chica, Capitán graduado, Comandante del batallón depósito Villafrañca del Panadés, núm. 20, y Fiscal de la zona.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la competente autorización el Teniente del batallón reserva de la misma Don Francisco Uricos Cutayar;

En uso de las facultades que me conceden como Fiscal las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 20 días se presente en el cuarto de banderas del cuartel de esta plaza; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Villafrañca del Panadés 20 de Mayo de 1884.—Juan Quero. 1527—M

D. José del Cerro y Cerro, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Villafrañca del Panadés, núm. 20.

Habiéndose ausentado de esta villa, donde se hallaba de guarnición, el Teniente de la primera compañía del batallón depósito de Villafrañca del Panadés, núm. 20, D. José Aguirre Gómez, á quien estoy sumariando por el delito de haberse ausentado de esta plaza;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Teniente á fin de que se presente en el cuarto de banderas del cuartel de esta villa dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villafrañca del Panadés 23 de Mayo de 1884.—José del Cerro. 1544—M

D. José del Cerro y Cerro, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Villafrañca del Panadés, núm. 20.

Habiéndose ausentado de esta villa, donde se hallaba de guarnición, el Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Villafrañca del Panadés, núm. 20, D. Antonio Bastus Sanfeliu, á quien estoy sumariando por el delito de haber desaparecido de esta plaza;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Alférez á fin de que se presente en el cuarto de banderas del cuartel de esta villa dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villafrañca del Panadés 23 de Mayo de 1884.—José del Cerro. 1540—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Bonifacio Mata y Mazaniegos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes del beneficio simple eclesiástico que bajo la invocación de San José fundaron en 23 de Agosto de 1853 en la capilla episcopal de la ciudad de Vich D. José Riera, Presbítero Rector de Montañola; D. Bartolomé Riera, Presbítero y Beneficiado en la catedral de dicha ciudad de Vich, y D. Bernardo Riera, labrador, vecino de Sansforas, como albaceas y ejecutores junto con otros del testamento ó última voluntad del Reverendo D. Bartolomé Riera, Presbítero y Beneficiado de la expresada catedral de Vich, así como también á los que se crean con derecho á los bienes del beneficio perpetuo simple bajo la invocación de San Miguel Arcángel en el altar de la misma invocación en la iglesia de Nuestra Señora de la Presentación de religiosas de Nuestra Señora del Monte del Carmen, instituida y fundada por D. José Riera, Presbítero Rector de Montañola, y D. Miguel Roca, labrador; en 11 de Diciembre de 1880; y finalmente, á los que se crean con derecho á los bienes del beneficio perpetuo simple eclesiástico bajo la invocación de Santo Domingo en el altar mayor de la iglesia parroquial de San Martín de Sansforas, instituido y fundado en 14 de Mayo de 1796 por el Reverendo D. Domingo Riera, Presbítero Rector

de la iglesia de San Esteban de Muster, para que comparezcan á decirle en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en méritos de cierta demanda presentada por D. Paulino Riera y Cascar y D. Tomás Roca y Mas.

Barcelona 21 de Mayo de 1884.—Bonifacio Mata.—Por disposición de S. S., Leandro de Ribot. X—1904

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Tortola fundó el Licenciado D. Juan García Coronel, y que últimamente poseyó el Presbítero D. Pedro de Agustín, vecino que fué de Madrid, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho; advirtiéndole que ya han comparecido D. Sebastián García Muñoz, vecino de Valdearenas, alegando ser segundo nieto de los hijos de Francisco García Coronel, hermano del fundador, primero llamado por éste; Aniceto Esteban Cerezo, de igual vecindad, manifestando ser igualmente descendiente en línea recta del antedicho D. Francisco García Coronel; Eugenio Estringana y Jiménez, de la misma vecindad, alegando ser tercer nieto del supradicho D. Francisco García Coronel, y D. Miguel y D. Casto de Agustín Lozano, y Doña María Josefa de Agustín Medina, vecinos el primero de Madrid, y los otros dos de Jadraque, los cuales alegan que la fundación hecha por D. Juan García Coronel es un patronato real de legos, y por tanto que la mitad de los bienes en que consiste les corresponde á título de herencia de su difunto tío D. Pedro de Agustín García; debiéndoseles adjudicar la otra mitad como sobrinos del último Capellán, el cual era tercer nieto de Francisco García, primer llamado por el fundador.

Pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que sobre adjudicación de dichos bienes pende en este referido Juzgado á instancia del Procurador D. Valentín Ayuso, en nombre de Sebastián García Muñoz, y bajo apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que no se presentan en este último plazo.

Dado en Guadalajara á 30 de Mayo de 1884.—Anselmo Hernández.—Por su mandato, Cesáreo Fernández. X—1903

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para celebrar junta de acreedores á la quiebra de D. Juan Díez y Díez, del comercio de esta Corte, con el fin de elegir un síndico por haber fallecido el que antes lo era D. Antonio Rodó y Casanovas, el día 7 de Julio próximo, á las tres de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3.

Lo que se hace notorio á cuantos sean acreedores á dicha quiebra para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada con poder bastante, que deberá entregar en el acto de dicha junta; bajo apercibimiento que cualquiera que sea el número de concurrentes se celebrará aquella, teniéndose por válido el acuerdo que se tome.

Madrid 13 de Junio de 1884.—V. B.—Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1905

MADRID.—INCLUSA.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Junio de 1884, el Sr. D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Juan López Ortiz, de esta vecindad, viudo, Profesor Veterinario, mayor de edad, por su propio derecho, representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos y dirigido por el Abogado D. José Garzón y Pérez, contra D. Patricio Lozano y Esteban, de la misma vecindad, declarado en rebeldía, y el Marqués de Villalobar, hoy los síndicos de su concurso voluntario de acreedores, representados por el Procurador D. José Cirilo Díaz, sin Abogado, por no haber contestado la demanda sobre tercería de dominio á la siembra, pastos, granos, ganados, aperos y otros enseres de labor embargados á instancia del Lozano;

Fallo que debo declarar y declaro que los bienes embargados á instancia de D. Patricio Lozano y Esteban, consistientes en la siembra pendiente en la heredad titulada Alboyeques, en las especies trigo, centeno, avena y yeros, y en los semovientes bueyes, mulas, machos, caballos, ovejas y carneros, son, corresponden y pertenecen en propiedad ó dominio al demandante D. Juan López Ortiz; mandando en su consecuencia que se alean los embargos hechos en los mismos; que las rentas queden á disposición del concurso á los bienes del Marqués de Villalobar, y no ha lugar á la condena de daños y perjuicios y costas que también solicita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Madrid 10 de Junio de 1884.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—1906

MARQUINA.

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruzio, Juez de primera instancia del partido de Marquina.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho de herencia, con arreglo á la ley 18, título 20 del Fuero de Vizcaya, á los bienes raíces situados en

el Infanzonado de esta provincia, y relicto á la defunción de D. Pablo de Yurre y Ascarretazabal, vecino que fué de la ciudad de Vitoria, y Deán de la Santa Iglesia Catedral de la misma, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos de su parentesco con dicho finado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, á instancia de D. José Marcelino Díaz de Arcays, albacea y heredero fiduciario del expresado Sr. Yurre.

Dado en Marquina á 26 de Mayo de 1884.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., José de Onaindía. X—1903

ORTIGUEIRA.

D. José María Roberes, Juez de primera instancia, en comisión, de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio del presente segundo edicto se llama á D. Juan Bautista Vázquez Díaz, ausente en ignorado paradero, vecino que fué de la villa de Cedeira, para que en el término de dos meses comparezca ante este Juzgado, ó á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, caso no se presente aquél, mediante á que D. Vicente Arribi Robles, vecino de Cedeira, solicitó la administración interina, y el cual se ha separado, personándose D. Antonio López Quintana, quien produjo justificación para acreditar el parentesco que tiene con aquél, resultando estar en octavo grado, y al que se nombró por administrador interino, cargo que ha aceptado.

Los que se personen creyéndose con mejor derecho deberán justificarlo con los documentos precisos dentro del término referido.

Dado en la villa de Ortigueira á 24 de Mayo de 1884.—José María Roberes.—Ante mí, Ramón Triguero. X—1898

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Antonio María Ballester y Puchal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que dotan el vínculo ó mayorazgo que fundó el Maestre de Campo Don Cristóbal de Salazar y Frías con su mujer Doña Inés Espinosa del Hoyo y Abarca por escritura otorgada en esta ciudad á 12 de Julio de 1677 ante el Escribano Antonio Calderón Oquendo, á cuyo goce llamó en primer término á su hijo D. Cristóbal Lázaro Salazar, haciendo en su defecto otros llamamientos, respecto á todos los casales habian de observarse el orden y forma de las sucesiones regulares de España; como asimismo á los del que también instituyó el propio D. Cristóbal Lázaro de Salazar en cabeza de su hijo D. Cristóbal José de Salazar y Frías y su descendencia legítima, con preferencia del mayor al menor y del varón á la hembra, imponiéndole del propio modo las condiciones de esta clase de establecimientos y demás que tuvo por conveniente, según todo resulta de la Memoria testamentaria que otorgó en la villa de Madrid á 19 de Mayo de 1707, y que forma parte de su testamento otorgado en la ciudad de Milán el año de 1718, cuyas vinculaciones, en fuerza de los llamamientos hechos por los fundadores, vinieron á reuñer en D. Antonio Francisco Salazar y Franchy; y seguidamente litigio sobre mejor derecho á las mismas y al título de Conde del Valle de Salazar á ellos anejo entre D. Esteban Salazar y Monteverde, abuelo de D. Esteban Salazar y Ponte, y D. Juan Salazar Benítez y otros, recayó por fin sentencia que dictó el Supremo Tribunal de Justicia, por la cual se declaró que los bienes dotales de los indicados establecimientos vinculares, así como el expresado título, correspondían en propiedad al D. Esteban Salazar, como representante del D. Antonio Francisco Salazar; para que comparezcan á decirle en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Así se halla acordado en providencia de 5 del actual, dictada en la demanda que ha entablado D. Esteban de Salazar y Ponte, Conde del Valle de Salazar, y vecino de la villa de la Orotava, para que se declare que por muerte de su abuelo D. Esteban Salazar y Monteverde es inmediato sucesor en la mitad reservable de las precitadas vinculaciones y el único por consiguiente con derecho á los bienes que constituyen dicha mitad.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro el presente, que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 24 de Mayo de 1884.—Antonio María Ballester.—Por mandato de S. S., José Campos Pérez. X—1904

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.

En la villa de Madrid, á 3 de Junio de 1884, ante mí Don Vicente Calleja Sanz, Notario público del ilustre Colegio de esta Corte, con su residencia en la misma, plaza del Angel, número 5, cuarto segundo, comparece D. Juan Manuel Delgado y Sánchez Guerrero, de edad de 41 años, de estado soltero, del comercio y de esta vecindad, calle de Preciados, núm. 13, cuarto tercero, con cédula personal de octava clase, núm. 8798, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 26 de Mayo próximo pasado, que exhibe y recoge; obrando como individuo del Consejo de administración de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, y en virtud de las facultades que para el otorgamiento de esta escritura le fueron concedidas por la junta general ordinaria y extraordinaria, celebrada por los señores accionistas de dicha Compañía el día 15 de Mayo último, según aparece de una certificación librada con fecha del 27 por el Sr. Secretario del referido Consejo, y visada por el Sr. Presidente, que me entrega para unir á esta escritura á fin de documentarla é insertar á continuación de sus copias y traslados.

Y teniendo por tales circunstancias la capacidad legal necesaria que declara no estar en manera alguna limitada para

otorgar esta escritura de reforma de los estatutos de la expresada Compañía, manifiesta:

Primero. Que por escritura otorgada en la ciudad de Antequera, á 30 de Junio de 1880, ante el Notario D. José Campos Simón, que se publicó oportunamente en los periódicos oficiales, los Sres. D. Diego Casasola Stoppani, Marqués de Fuente de Piedra, vecino de la población del mismo nombre; D. Juan Francisco Aranda Ortiz, D. Lorenzo Casasola y Stoppani, éstos dos vecinos de dicha ciudad de Antequera; el compareciente señor Delgado y D. José María Vida y Nava, vecino este último de la referida ciudad, y obrando en concepto de apoderado de D. Felipe de Burgos Sarmiento, de la misma vecindad, constituyeron una Sociedad anónima por acciones, denominada *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra*, para la compra de los terrenos, obras de fábrica y derechos de todo género que procediesen de la antigua laguna de Fuente de Piedra, y para explotarla agrícola é industrialmente, fijando su duración en 30 años, su domicilio en Madrid, y el capital social en 80.000 pesetas, representado por 1.000 acciones, de 80 pesetas cada una, las cuales quedaron suscritas y pagadas entre los socios, en esta forma: el Sr. Delgado 521 acciones, importantes 26.050 pesetas; D. Francisco Aranda Ortiz 240 acciones, que suman 12.000 pesetas; el Sr. Marqués de Fuente Piedra 102, que importan 5.100; D. Felipe de Burgos Sarmiento 70, que ascienden á 3.500, y D. Lorenzo Casasola y Stoppani 67, que hacen 3.350 pesetas; cuya escritura, en la que se insertan los estatutos aprobados y por que había de regirse la Sociedad, fué presentada en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de aquel partido, constanding por nota de 7 de Agosto siguiente haberse realizado el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Segundo. Que en la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de dicha Compañía, celebrada el día 15 de Mayo último, quedaron aprobadas y acordadas, artículo por artículo, las reformas propuestas á los estatutos sociales en los términos que aparecen del acta de la misma junta, que se tiene á la vista, acordándose además apoderar en forma al Sr. D. Gonzalo Sbarbi Osuna y al compareciente Sr. Delgado, Consejeros nombrados, para que juntos é *in solidum* otorguen á nombre y representación de la *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra* las escrituras y demás actos notariales precisos para llevar á cabo y publicar como y cuando fuese necesario la reforma acordada, autorizándolos asimismo expresamente para que al evacuar dicho encargo puedan usar y usen la facultad de introducir en los citados estatutos cualesquiera modificaciones de redacción ó corrección de estilo que puedan hacer necesarias la más clara expresión y la mejor inteligencia de la voluntad, deliberaciones y acuerdos de la misma junta general.

Tercero. Por tanto, el citado señor compareciente, en nombre de la referida Sociedad anónima titulada *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra*, y usando de las facultades que le fueron concedidas por la junta general de accionistas de la misma, en virtud del presente instrumento;

Otorga que lleva á efecto definitivamente y eleva á escritura pública la reforma de los estatutos de la expresada Compañía, en los términos acordados por la junta general de accionistas, según resulta del acta de la misma junta, á que se remite; y en su consecuencia dicha Compañía se regirá en lo sucesivo por los siguientes

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD AGRÍCOLA Y SALINERA DE FUENTE PIEDRA.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima por acciones, que se denominará *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra*.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es comprar terrenos, obras de fábrica y derechos de todo género que procedan de la antigua laguna de Fuente Piedra y explotarla agrícola é industrialmente.

Art. 3.º La duración de la Sociedad se fija en 30 años, no obstante lo cual podrá terminar antes de dicho período si por la junta general de accionistas se acordase enajenar y enajenasen los terrenos y propiedades que son objeto de la explotación.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, pero una parte de los Administradores podrá residir en cualquier otro punto de España ó del extranjero.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.

Art. 5.º El capital social queda fijado en 330.000 pesetas, dividido en siete series, de á 1.000 acciones cada una, á 50 pesetas la acción.

La primera serie enteramente liberada será entregada en canje á los portadores de resguardos provisionales de las 1.000 acciones primitivas creadas por la escritura de 30 de Julio de 1880; las otras seis series quedan reservadas exclusivamente á los tenedores de las acciones de la primera serie el día que se pongan en circulación las sucesivas, los cuales quedan obligados á hacer la suscripción y efectuar los pagos en las épocas que fije el Consejo de administración.

Art. 6.º Las acciones representan una parte alícuota de todo el haber social, y gozan por consiguiente todas de los mismos derechos, estando sujetas á las mismas obligaciones. Estarán representadas por títulos cortados de un registro talón, y serán nominativas; pudiendo ser puestas al portador por virtud de un acuerdo de la junta general, después que las siete series en totalidad se encuentren en circulación. Deberán estar autorizadas con las firmas de dos Administradores y del Director.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles, y no podrán subdividirse en partes de acción ni por cuestión de herencia ni por ninguna otra circunstancia. Sus poseedores no podrán tampoco enajenarlas sin pedir autorización al Consejo de administración, quien deberá ofrecerlas con derecho de preferencia á los demás accionistas, dándoles el plazo de un mes para ejercitar su derecho. Sólo en el caso de que ningún accionista lo ejercitase podrá el Consejo autorizar la venta de acciones de la Compañía á un tercero.

Art. 8.º Se crean por el presente 120 partes de fundador, las cuales tendrán derecho al 20 por 100 de todos los beneficios netos, tanto de explotación como de venta, en las condiciones que determinará el art. 15. Estas partes de fundador serán distribuidas á los suscritores de las seis nuevas series de acciones, al respecto de una parte de fundador por cada 80 acciones suscritas y pagadas, entregándose en compensación de las fracciones menores de 80 residuos provisionales, que unidos á otros podrán luego canjearse por títulos. Estas partes de fundador darán un derecho proporcional de preferencia á la suscripción de la mitad de cualquier aumento de capital que ulteriormente pudiera acordarse, quedando la otra mitad reserva-

da á los portadores de las siete series de acciones creadas hoy. En caso de venta ó de liquidación conservarán el derecho á la participación de los beneficios de todas clases que pudieran resultar en las mismas proporciones que se establecen en el artículo 15 antes citado.

TÍTULO III.

De la Administración y de la Dirección.

Art. 9.º La Sociedad será administrada por un Consejo, compuesto de seis Vocales por lo menos y 10 á lo sumo, nombrados por la junta general de accionistas. La duración de sus funciones será de un ejercicio, contado desde el día siguiente al de su nombramiento hasta el de la celebración de la inmediata junta general ordinaria; siendo reelegibles los Vocales salientes. El Consejo podrá delegar todo ó parte de sus poderes en un Director, remunerado ó no y reemplazado cuando fuese necesario.

Art. 10. Las funciones de Director no son incompatibles con las de Consejero de administración.

Art. 11. El Consejo de administración queda investido de los poderes más amplios para la gestión y la administración de la Sociedad, sin ninguna reserva ni limitación más que las de ventas de inmuebles y establecimiento de derechos reales, y le corresponde especialmente:

Primero. Fijar los gastos y establecer todo contrato de cualquiera clase que sea.

Segundo. Nombrar y revocar todos los agentes y empleados, fijando sus atribuciones, emolumentos y gratificaciones.

Tercero. Autorizar en debida forma el arrendamiento parcial ó total de las salinas y de los terrenos, así como formular proposiciones de venta para someterlas á la junta general.

Cuarto. Representar á la Sociedad ante los Tribunales de justicia por medio de dos de sus Vocales, autorizados por él, sea como demandante ó demandada, y autorizar la compra y venta de inmuebles, salvo la ratificación de la junta general ó la autorización preliminar en su caso.

Quinto. Elegir su Presidente y su Secretario, reemplazándoles siempre que sea preciso por otros Vocales de su seno, y reemplazar también á título provisional las vacantes que puedan ocurrir entre sus individuos antes de la reunión de la primera junta general de accionistas, á la cual corresponden estos nombramientos.

Sexto. Fijar las fechas de emisión de las nuevas series de acciones y las de sus pagos, así como acordar la emisión de obligaciones hipotecarias ó no, autorizadas por la junta general.

Todo lo antes determinado no tiene carácter alguno limitativo, y deja subsistente por entero la disposición del primer párrafo.

Séptimo. El Consejo se reunirá cada vez que su Presidente lo convoque ó que cada uno de sus Vocales lo pida, y por lo menos una vez al mes, en los días que el mismo Consejo hubiere designado con un mes de anticipación. Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de los dos tercios de los Vocales existentes en ejercicio. Sus acuerdos, así como los de las juntas generales, serán certificados por el Secretario y quien ejerza el cargo de Presidente. El Consejo podrá delegar sus poderes por un término y para un negocio determinado á favor de cualquiera persona, aunque no pertenezca á la Sociedad.

Octavo. Los Vocales que no residan en el domicilio social podrán siempre tomar parte en las votaciones, sea por delegación, sea por escrito, sea por correspondencia telegráfica, á cuyo efecto las convocatorias deberán siempre hacerse de modo que los Vocales ausentes tengan el tiempo necesario para ejercitar estos derechos.

Art. 12. Tanto los Consejeros como el Director afectarán á la garantía de su gestión 30 acciones, inscribiéndose al respaldo de las mismas la oportuna nota declarándolas intrasferibles mientras permanezcan en funciones los titulares, y cuya nota se inscribirá también en el talón.

TÍTULO IV.

Comisarios censores.

Art. 13. La junta general podrá nombrar todos los años un Comisario censor encargado de velar por la estricta observancia de las disposiciones de los presentes estatutos. Tendrá derecho de asistir á las sesiones del Consejo con voz consultiva. Comprobará y examinará las cuentas anuales y los inventarios, certificando la exactitud de los mismos. Los libros, la contabilidad y todas las escrituras sociales deben ser comunicadas á su primera petición. Podrá en todo tiempo inspeccionar la Caja de la Sociedad. Presentará un informe anual á la junta general, cuyo informe se distribuirá á los miembros de la asamblea. Tendrá el derecho bajo su responsabilidad de pedir la convocación extraordinaria de la junta general, y será reelegible.

TÍTULO V.

Cuentas anuales, inventarios, fondos de reserva y de previsión: dividendos.

Art. 14. El año social comienza el 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre. Se formará en cada semestre un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y el 31 de Diciembre un inventario general del activo y del pasivo, cuyos inventarios, balances y la cuenta general de ganancias y pérdidas se pondrán á disposición del Comisario en su caso ó de los accionistas 20 días lo más tarde antes de la junta general ordinaria. Todos estos documentos se presentarán á la junta general, que los aprobará ó pedirá su reforma según haya lugar.

Art. 15. Los productos netos, deducción hecha de todos los gastos, constituyen los beneficios, los cuales están afectos á lo siguiente:

Primero. Cinco por 100 para constituir una reserva.

Segundo. La cantidad necesaria para distribuir un interés de 6 por 100 á los accionistas sobre el importe de sus desembolsos.

El excedente, salvo lo que después se dirá, será distribuido como sigue:

Primero. Diez por 100 para los Administradores.

Segundo. Veinte por 100 á los portadores de las 120 partes de fundador ó fracciones de parte creadas por el art. 8.º

Tercero. Setenta por 100 á los accionistas á título de dividendo.

Art. 16. Sobre los beneficios que queden disponibles después de las deducciones necesarias para las reservas y para el servicio, á razón del 6 por 100 sobre el capital desembolsado, la junta general podrá todavía destinar, antes de acordar cualquiera otra distribución, una cantidad para crear un fondo de mejoras, el cual no podrá ser confundido con las amortizaciones industriales de material ú otras que hayan podido llevarse de oficio al balance por el Consejo de administración. Dicho fondo servirá para hacer frente á cualquier trabajo de ampliación ó mejora de la propiedad social, cuya necesidad haya sido reconocida por el Consejo y ratificada por la junta general.

TÍTULO VI.

De las obligaciones.

Art. 17. La Sociedad podrá emitir obligaciones hipotecarias ó no; pero únicamente por virtud de acuerdo expreso de la junta general extraordinaria, convocada á este efecto con las formalidades establecidas en el art. 24.

TÍTULO VII.

Juntas generales.

Art. 18. La junta general se compone de todos los accionistas propietarios de 50 acciones por lo menos. Cada accionista tiene derecho á tantos votos como veces posea 50 acciones, sin que en ningún caso pueda reunir por derecho propio ni como representante de otros accionistas más de 20 votos.

Los propietarios de acciones nominativas tienen derecho de asistencia y voto en las juntas generales, mediante el solo hecho de resultar inscritas á su nombre las acciones 10 días antes de la celebración de la junta.

Los propietarios de acciones al portador, para tener el mismo derecho, deberán depositarlas 10 días antes por lo menos de cada junta general en las cajas que el Consejo de administración hubiere designado á este efecto en las convocatorias.

Art. 19. La junta general, constituida en forma, representa la totalidad de los accionistas. Deberá reunirse todos los años en el domicilio social dentro del cuatrimestre siguiente al cierre de ejercicio, y en el día que designen las convocatorias que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el periódico francés designado por el Consejo con anticipación de un mes cuando menos y mes y medio á lo sumo. La convocatoria designará el local donde deba tener lugar la reunión, su objeto y las cajas en que hayan de depositarse las acciones al portador.

La Memoria que haya de presentarse á la junta general, así como las cuentas del ejercicio, estarán á disposición de todos los accionistas que deseen examinarlas desde ocho días antes de la reunión.

Podrán convocarse también juntas generales extraordinarias, cuyas reuniones podrán tener lugar en el domicilio social, ó en otro cualquier punto de España ó del extranjero que designe el Consejo, por residir en él mayor número de accionistas.

Art. 20. Todo accionista tiene derecho á hacerse representar en las juntas generales por otro accionista, bastando para ello dar aviso escrito al Presidente del Consejo.

Art. 21. Primero. Para declarar constituida la junta general ordinaria se requiere que los accionistas presentes posean ó representen la mitad más una de las acciones.

Segundo. Si no resultase al abrir la sesión número bastante para cumplir la condición anterior, se dará la junta por intentada, convocándose á segunda sesión por la GACETA DE MADRID y periódico francés designado por el Consejo con anticipación de 15 días, cuya segunda reunión se declarará constituida cualquiera que sea el número de accionistas que concurra, y todos los acuerdos que se tomen serán válidos.

Art. 22. El Presidente del Consejo ó el Vocal que ejerza sus funciones será Presidente de derecho de las juntas generales. Estas designarán de entre los más fuertes accionistas presentes un secretario. El Secretario lo será el del Consejo.

Art. 23. Los acuerdos de la junta general ordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos, y todo accionista podrá motivar el suyo con inserción en el acta.

Para que los acuerdos adoptados en las juntas generales extraordinarias sean válidos, se requiere hayan sido tomados por mayoría de dos tercios de los accionistas concurrentes; que éstos representen los dos tercios del capital social, y que se hayan expuesto en la convocatoria los puntos comprendidos en la orden del día.

Art. 24. Corresponde á la junta general ordinaria: Primero. Examinar y aprobar las cuentas generales, autorizar la distribución de beneficios y fijar el importe de las reservas además de la obligatoria.

Segundo. Reemplazar ó reelegir los Vocales que deban formar el Consejo de administración durante el ejercicio siguiente.

Tercero. Resolver sobre los demás puntos que someta el Consejo á su acuerdo y que no estuviesen expresamente reservados á las juntas extraordinarias.

Corresponde á las juntas extraordinarias: Primero. Modificar los estatutos y autorizar la venta total ó parcial de la propiedad social, la disolución voluntaria de la Sociedad ó su prorrogación.

Segundo. Autorizar la creación de obligaciones hipotecarias ó no, y delegar en este caso todos sus poderes para hipotecar el haber social.

Tercero. Resolver sobre toda propuesta de aumento ó disminución del capital, así como cualquiera proposición de fusión ó de aporte á otra Compañía, y en suma, la junta general extraordinaria acuerda soberanamente sobre cuanto convenga á los intereses sociales dentro de los límites de los presentes estatutos.

Art. 25. En caso de que resultase de las cuentas y balances la pérdida de la mitad del capital social, la disolución de la Sociedad podrá ser pedida por un solo accionista á condición de informar al Consejo, el cual queda obligado á convocar inmediatamente una junta general extraordinaria en las condiciones que determina el artículo anterior.

En caso de pérdida de los dos tercios del capital social la disolución de la Sociedad será obligatoria y deberá decretarse aun cuando no lo pidiera sino un solo accionista.

Art. 26. La junta general en caso de disolución nombrará uno ó varios liquidadores; la Sociedad continuará existiendo, y la junta general podrá siempre ser convocada mientras dure la liquidación; debiendo serlo obligatoriamente para aprobar las cuentas de la misma.

En cuyos términos ha y tiene el señor otorgante por modificados y reformados los estatutos de la mencionada Sociedad anónima titulada *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra*, obligando en forma legal á la misma Sociedad y á los que en lo sucesivo fueren accionistas de ella á la estabilidad y firmeza de este instrumento público.

Y yo el Notario advierto á dicho señor otorgante que deberá presentar la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de esta capital dentro del término de 30 días, y realizar el pago á la Hacienda de los derechos que le correspondan en los 46 días siguientes á la fecha de su presentación, bajo las penas establecidas en las disposiciones vigentes, y que en el plazo de 45 días deberá asimismo ser presentada dicha copia con los testimonios necesarios en el Gobierno civil de la provincia para la inscripción en el Registro público de Comercio en su caso, y remisión al Ministerio de Fomento, debiendo también publicarse dentro del mismo plazo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorga, consiente y firma, á quien doy fe conozco, siendo presentes por testigos, que expresan no tener excepción alguna para ello y ser de esta vecindad, D. Ciriano Camargo y Bonavía y D. Felipe Martínez de la Torre.

Invitados por mí el Notario el señor otorgante y testigos á leer por sí esta escritura en virtud de la facultad que les concede la ley, optan por oírme la leer; y habiéndolo verificado manifiestan su conformidad, de todo lo cual doy fe.—J. Manuel Delgado.—C. Carmago.—Felipe Martínez.—Está signado.—Vicente Callejo Sanz.

«Certificación.—D. Gonzalo Sbarbi Osuna, Secretario del Consejo de administración de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales ordinarias y extraordinarias de señores accionistas, y á los folios 5 al 17, ambos inclusive, se halla la celebrada el día 15 del corriente mes, y entre los acuerdos tomados constan los siguientes:

Segundo acuerdo. Quedaron aprobadas y acordadas, artículo por artículo, las siguientes reformas á los estatutos actuales, acordándose también sean escriturados por ante Notario y aparezcan publicados oportunamente en la GACETA DE MADRID; debiendo desde hoy regir la marcha social, y quedando redactados definitivamente como sigue.

Cuarto acuerdo. La junta general acordó, por último, apoderar en forma al Sr. D. Gonzalo Sbarbi Osuna y á D. Juan Manuel Delgado, Consejeros nombrados, para que juntos é in sólido otorguen á nombre y representación de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra las escrituras y demás actos notariales precisos para llevar á cabo y publicar como y cuando fuere preciso la reforma acordada por la presente junta general ordinaria y extraordinaria de los estatutos sociales; autorizándoles asimismo expresamente para que al llevar á efecto dicho encargo puedan usar y usen la facultad de introducir en dichos estatutos cualquiera modificación de redacción ó corrección de estilo que puedan hacer necesarias la más clara expresión y la mejor inteligencia de la voluntad, deliberaciones y acuerdos de la presente junta general.

Y para que conste firmo la presente en Madrid á 27 de Mayo de 1884.—Sbarbi Osuna.—V. B.—El Presidente, Adolfo Calzado.

Es primera copia para la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, la cual concuerda con su original, que queda en mi protocolo de actas é instrumentos públicos del corriente año, al núm. 423; y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid á 7 del mismo mes y año de su otorgamiento, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 10.269, y ocho de la 12.ª, números 3.151.689 al 695, ambos inclusive, y 2.844.972.—Está signado.—Vicente Callejo Sanz.—Es copia.—Vicente Callejo Sanz. X—1900

Compañía Vitoriana de Gas.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 2 de Julio próximo quede abierto el pago del importe del cupón núm. 2 de las obligaciones de la misma, ó sean 45 pesetas por título, cuyo pago se verificará bajo factura, acompañada de los cupones, todos los días no feriados, de diez de la mañana á una de la tarde:

En Madrid, en la Caja de los Sres. Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 4.

En Vitoria, en la Dirección de la fábrica de gas.

El Consejo ha acordado igualmente que en el mismo día y hora de las cinco de la tarde se proceda al segundo sorteo para la amortización de nueve obligaciones de la Compañía, cuyo acto tendrá lugar en el domicilio social, Preciados, 4, pudiendo concurrir á él los señores obligacionistas que lo tengan por conveniente.

Madrid 13 de Junio de 1884.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario de la Compañía, F. de Madrazo. X—1899

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 14', and 'Día 16'. It lists various bond types and their prices, such as 'Renta perpetua al 4 por 100 interior' and 'Renta amortizable al 4 por 100'.

Cambios oficiales sobre plaza de Madrid.

Table with columns for 'DIA', 'SERVICIO', and 'DIA', 'SERVICIO'. It lists exchange rates for various cities and services, including 'Albacete', 'Albay', 'Alcorcón', etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE JUNIO.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and Madrid, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, dias, 47'50. Paris, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1884.

Meteorological data table with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN', and 'FUERZA'. It includes data for maximum/minimum temperatures, wind direction, and barometric pressure.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é islas cercanas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis de la mañana del día 16 de Junio de 1884.

Table of telegraphic responses from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., detailing atmospheric conditions such as temperature and wind.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Oficina de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Carne de cerdo', 'Carne de ternera', etc., with prices in pesetas per kilogram.

Reses degolladas.—Vacas, 198.—Carneros, 8.—Corderos, 783.—Terneros, 58.—Total, 1.047. Su peso en kilogramos..... 47.636'750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'31 á 1'41 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'48 á 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and Ciudad Real, with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cént.'.

Madrid 14 de Junio de 1884.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas: Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (12'50).

SANTOS DEL DIA.

San Manuel y compañeros mártires; el beato Pablo de Arrezzo, y San Ruinero, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 40 de abono.—Turno 1.º—I feroci romani.—Miss Leona.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º—Il re di quadri.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía y los hermanos Canadás.